



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-068-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2, 3 y 4



Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dos de septiembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El quince de junio de dos mil veintiuno, SBLA Holdeo I LLC (SBLA) y Corporativo GBM, S.A.B. de C.V. (Corporativo GBM, junto con SBLA, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del trece de agosto de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para imponer y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2021

o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición indirecta por parte de SBLA,⁶ de hasta el doce punto treinta y ocho por ciento (12.38%)⁷ del capital social de cincuenta y tres sociedades mexicanas que se mencionan más adelante (Sociedades Objeto), las cuales se encuentran bajo el control de Corporativo GBM.⁸ La operación se llevará a cabo a través de los siguientes pasos:

- (i) La adquisición indirecta, por parte de SBLA, a través de una aportación de capital, del noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento (99.99%)⁹ de las acciones de GBM Exponencial, S.A.P.I. de C.V. (“GBM Exponencial”), sociedad que actualmente es propiedad directa e indirecta¹⁰ al cien por ciento (100%) de Corporativo GBM;¹¹
- (ii) Posteriormente, y en función de que Corporativo GBM obtenga la “Autorización del SAT”¹² al “Cierre de la Operación”,¹³ se realizarían alguno de los siguientes pasos:
 - (a) en caso de que se obtenga dicha autorización, Corporativo GBM aportará a GBM Exponencial la totalidad de las acciones de las que es titular, directa e indirectamente, en

⁶ Los Notificantes señalaron que SBLA cederá sus derechos del Contrato Maestro de Inversión (“*Contrato de Inversión*”) celebrado para llevar a cabo la operación notificada, en favor de Cabo Holdco LLC [REDACTED] B [REDACTED] Folios 003, 004 y 5399 del expediente que se indica al rubro (Expediente). Todas las referencias de folios son respecto del Expediente.

⁷ Los Notificantes indicaron que este porcentaje incluye la siguiente opción de compra: “(...) en términos del *Contrato de Inversión*, durante los 3 años siguientes a lo que ocurra primero del 1 de septiembre de 2021 o el Cierre de la Operación, SBLA podrá ejercer una opción consistente en la adquisición de acciones adicionales representativas de aproximadamente el 4.88% del capital social de la Compañía Tenedora [GBM Exponencial], derivado de lo cual la participación de SBLA en el capital social de dicha sociedad podría llegar hasta 12.38% (...)”. Folios 006, 007, 008, 009, 224, 5401 y 5488.

⁸ Los Notificantes manifestaron que la operación también implica la “(...) adquisición de 5 sociedades extranjeras, a saber, [REDACTED] B [REDACTED]. No obstante lo anterior, dichas sociedades no llevan a cabo ningún tipo de actividad en México, ya sea directa o indirectamente (...)”. Folios 003 a 005, 009, 216 y 5488.

⁹ Al respecto, los Notificantes señalaron que “(...) SBLA, a través de Cabo Holdco, llevará a cabo una aportación al capital social (...) [en GBM Exponencial] (...) mediante la suscripción y pago de acciones objeto de un aumento de capital social de dicha sociedad (...) a partir del cual quedará como el accionista titular de la totalidad de las acciones (menos una) representativas del capital social de [GBM Exponencial]”. Folios 004 y 005.

¹⁰ Folios 216 y 5401.

¹¹ Folios 004, 005, 224 y 225.

B

Eliminado: ocho renglones, veinticinco palabras



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2021**

las Sociedades Objeto, a cambio de una participación de noventa y dos punto cinco por ciento (92.5%) en el capital social de GBM Exponencial, y como resultado de lo anterior, SBLA tendría indirectamente el siete punto cinco por ciento (7.5%) de GBM Exponencial;¹⁴
o

(b) en caso de que no se obtenga la autorización, Corporativo GBM y GBM Exponencial celebrarían un contrato de fideicomiso (“Fideicomiso”) al que aportarían las acciones de las Sociedades Objeto de las que Corporativo GBM es titular directa e indirectamente, así como la aportación de capital referida en el inciso (i) anterior; así, Corporativo GBM tendría el noventa y dos punto cinco por ciento (92.5%) de los derechos del Fideicomiso y SBLA, indirectamente a través de GBM Exponencial, el siete punto cinco por ciento (7.5%).¹⁵

(iii) En el supuesto en el que se realice la operación descrita en el inciso (b) del numeral anterior, y una vez que se obtenga la Autorización del SAT, el Fideicomiso se extinguirá mediante la reversión de su patrimonio a favor de Corporativo GBM y GBM Exponencial; y Corporativo GBM aportará a GBM Exponencial la totalidad de las acciones de las que es titular, directa e indirectamente en las Sociedades Objeto, a cambio de una participación de noventa y dos punto cinco por ciento (92.5%), con lo que SBLA tendría la propiedad indirecta de siete punto cinco por ciento (7.5%) de GBM Exponencial.¹⁶

A través de la operación, SBLA obtendrá participación indirecta en el capital social de las Sociedades Objeto: Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa; Fomenta GBM, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.; GBM.com, S.A. de C.V.; GBM Asset Management, S. de R.L. de C.V.; GBM Strategic Management, S.A. de C.V.; GBM Wealth Management, S. de R.L. de C.V.; GBM Infraestructura, S.A. de C.V.; GBM Estrategia, S.A. de C.V.; GBM Administradora de Activos, S.A. de C.V., Operadora de Fondos de Inversión; [REDACTED] B

[REDACTED]

Eliminado: quince renglones, seis palabras

¹⁴ Folios 005, 006, 225 y 226.
¹⁵ Folios 007 y 226.
¹⁶ Folios 008 y 227.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2021**

B

Eliminado: veinticuatro renglones

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.¹⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Respecto de la opción de compra de acciones adicionales con la que cuenta SBLA, se informa a los Notificantes que, en caso de que ésta no se realice dentro de la vigencia de la presente resolución, deberán valorar si se encuentran obligados a notificar la realización de dicho acto a la Comisión conforme a los artículos 86 y 93 de la LFCE.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

¹⁷ Folios 086 a 089.

¹⁸ Folios 021, 022 y 5501 a 5505.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2021

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo **SEGUNDO** anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA),¹⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la UMA deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
XN2ejZyrquUO3y8YeEBPAMGI1bQptURY7Cv 81KKL4itihID/qEQBNS/K108AZcVAkqgcAHFL +bREo83SiMuPDnOMqhKTKfeR1Rztdo4ZPOO ZJgmtpw6jntEBnTnKeByvntx1IEgHnqw+cwHd QmJEU5L5g8O1bKEoSvYnQknDVR9FFKWKX qsUhz89V/EReFGwZQi8IO0tWv8g/9V/uLZ8kJ2 xxD3c8a0Lywg3cDCWpiVT1KM8A9bvZnK1ppq 5XdRLiPSGLTchoBZK3XR4QCH4IRKjpeJsSy2 E1KhewJ62bjfCnWwgq6Q5n0pZblxkhLbWOC 2XUdzC4YFURlkkJw==	00001000000410252057	jueves, 2 de septiembre de 2021,05:49 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
BSzZABd8ZNgu5DbhNecUEq71bzA/eXsaryOi RxjQsFmE6lxj7JQ/Y6uvH8Hk15qLY 01AblItxkji oPFWMo41/AH2SComp8tAl3sfV/OB41hOvflKsr 0864jBu8F+IMqbSe3WksUuQz5blm4U4GQ5Yv Dj9qzbbY72KF TyEXT/VN3WRD35jDv7Too7Mtp 561O3EvPIGNLZszJiOcfUXcy6qjN8INfWVhjIX W1VoNohssX4gipKpxALFvJetMlcStAqM436wS sAV8KZltPkkgsvwUUrV0POIH3muClwSGBGv4 k5Fz35sPgcC8wEQkFjvOOmMVYK2Y3ASEBIO GkjEzlog==	00001000000410188472	jueves, 2 de septiembre de 2021,05:32 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
IRj6uYU6wAvyEdC92PlkoSLsHzavz7D1F5sMT /Y8og0xIUzHubJDU4WCATsd8atU4Dc6LVbz4 NUM/35m8l99v2ZejjYKrc4EML95Go7JjzUtKs poBAYkfuLfbSiobo4xMuWjELqD6UGkZ72dnEZ ZxW9Wfw3pfwMx1b1L2fcLpGWOftPYiZM6D0J PH2EPgM6eZRI56+U3gGQUYB6XKo19lo004 Wrx90+HWuTj4JUSUWAp/dxpQhKUgbr7uHS cRzm/Uuv0BsV4IJ2H1EFaUqySNudU3OC0Njja Z+1YBCXEDCXs4voeOjzdcip1SN59aiM0LPeq 8m/OZnkh8cqzTqaA==	00001000000501919083	jueves, 2 de septiembre de 2021,02:52 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
eBnPMZXFV+NaHja684W07alDA4jAcTnim3cK b9vUbgKBjPhfsl+rPwck1Vy7iYepLKcJILSFC1 CzZfT02loUJBRKDGJmt00ZIPCsiVqviq/nj+HiJ +86iziPIRz6+ZPD8iU3YbcZUPg2citG7Y6k7tA RFkkBucRTPSvevOC2ezcRlrNxv560tleFA0Wf OUCfJqgx3IUsgx1rAqeS3gKLmK8HouUXKR4 PwDC+ZW7qyzY6sPyqdn3KLtBRJrQbweu0H4 Jc55dQjh9AKpmnr50/RPL72itiekBWZcbm3v3k 46dpO/B3IC4UweApaWrG9gGBvAD6gcb0bFx A33OjZ7Aug==	00001000000503429096	jueves, 2 de septiembre de 2021,02:34 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
AjngOwTWVkcUcGhyP+1rt14rCeLIHYalR8Xyb 7O3BCVbjXrvM8E3N2w//3XdIRm8vyvt47jhyPy C8p29730pAGAGA7alBKOWdFjXs89XQ+Hjuk Ytgw3KBRFALfiUPF0O3v+90YDVMydFVLzfw WXB/k9mCzVMvjqCTy3/xdSO54u+UhT9OQf+c VyQcBqQmPL2O0B/ZUKo6eKDys3O13mUseY J2a7EL7s03xhJLHQKyWdR1qidhIvgEcyMz3tl WXSdC+hsQe4S8tr96MEJ6PrSsarpOvdcO2M JPhWLOK+FRn/2RUkgq41CPfm/WJVr7gxjHtaA 5rzAkLy1f1cZuCyw==	00001000000411017689	jueves, 2 de septiembre de 2021,01:39 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
CA+J9OkPEKV53CGGk736yZ7yeCFBF6he5e EShsPi6IT64F SkLBul28bny5cbzIDdvaX76QNIB LftByA2324QTW4757UBIAfiziD2X0TqDwWms 3/hGH7HjBnOkXnvJhZYpQBygW0X3xsaThxK RRTSAJD5tK3psutLcomZMjQeNjuCirDif/SA74 9M0PpZ5HNUKsEWHRKOMVenq3pJNNqpi/+k ++u0PXCfVGJgEYz8gQlle/NKawmtLs7yRjcnN q6rL85TqSYvSj5cPwjKHralMrZeHvR81kSVqUQ qUuGOBel20jbVnXkSgppvo/nb95q0Nu0HmPX VJe6y4T024Azu2A==	00001000000410345478	jueves, 2 de septiembre de 2021,01:29 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ